



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0006-2014
QUE DEJA SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA LA
ARS ASEMAP

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

RESULTA: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud, conforme lo establecido en el artículo 175 de la Ley 87-01.

RESULTA: Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia notificó a la **ARS ASEMAP** el Acta de Infracción y el Oficio SISALRIL No. 031980, ambos de fecha 31 de marzo de 2014, mediante el cual se dio inicio a un procedimiento sancionador en perjuicio de la referida ARS, por la causa siguiente: *"No reportar a la SISALRIL las informaciones en los plazos y condiciones establecidas en la Resolución No. 00194-2013 que establece el procedimiento para el envío de las informaciones a la SISALRIL a través de los esquemas del SIMON, manteniendo cargas pendientes para los esquemas 6, 7, 27, 31, 32, 33, 34 en el período junio-diciembre del año 2013; y los esquemas 7, 26, 31, 32, 33 y 34 en el período enero-febrero del año 2014, así como no obtemperar a la notificación de cargas pendientes por realizar, formulada por la Dirección Técnica de la SISALRIL en fecha 14 de enero del año 2014"*;

RESULTA: Que mediante la precitada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a la **ARS ASEMAP** que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida Acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.

RESULTA: Que en fecha 22 de abril del año 2014, **ARS ASEMAP** depositó en la SISALRIL un escrito de defensa al contenido del Acta de Infracción y el Oficio SISALRIL No. 031980, ambos de fecha 31 de marzo de 2014;





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESULTA: Que, habiéndose vencido el plazo inicial de quince (15) días hábiles para el depósito de las argumentaciones de defensa, mediante el Oficio SISALRIL No. 032505, de fecha 25 de abril de 2014, esta Superintendencia le comunicó a **ARS ASEMAM** lo siguiente: *"le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el CNSS mediante la Resolución 169-04 de fecha 25 de octubre del año 2007, el expediente de que se trata, con toda la documentación de la investigación realizada, estará a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de esta Superintendencia, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, tomen conocimiento del mismo y presenten sus argumentaciones finales de defensa"*.

RESULTA: Que, en fecha 02 de mayo de 2014, fue sostenida una reunión presencial entre los representantes de la **ARS ASEMAM**, Licenciado Ezid Alejandro Arias, Gerente General y Heidy Jerez, abogada con la Subdirección Jurídica y Gerencia de Investigaciones y Sanciones de esta Superintendencia, en la cual los representantes de la **ARS ASEMAM** expusieron las razones por las cuales se les imposibilitaba cumplir con el envío de las informaciones correspondientes a los esquemas 6, 7, 27, 31, 32, 33, 34 en el período junio-diciembre del año 2013; y los esquemas 7, 26, 31, 32, 33 y 34 en el período enero-febrero del año 2014, expresando que para el reporte de las informaciones en el SIMON necesitan tener los códigos de los planes aprobados y que se encuentran trabajando directamente con la Oficina de Estudios Actuariales desde el mes de diciembre de 2013, a los fines de obtener la aprobación y códigos de los planes, y solicitaron que se revisaran las pruebas aportadas, por lo que les fue informado por la Subdirectora Jurídica que una vez iniciado el procedimiento sancionador, este debe seguir su curso y que esta Superintendencia emite al finalizar cada procedimiento, una Resolución Sancionadora o una Resolución dejando sin efecto el procedimiento, en base a la evaluación de las documentaciones aportadas, así como de los registros internos de esta Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, reiterándoles que el proceso sancionador no se suspendía en virtud de la reunión sostenida, aclaración que fue comprendida por los representantes de la **ARS ASEMAM**;

RESULTA: Que en fecha 02 de mayo de 2014, la **Lic. Heidy Jerez**, actuando en nombre y representación de la **ARS ASEMAM**, retiró de la Gerencia de



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado contra dicha entidad.

RESULTA: Que, la Ley 87-01, y sus normas complementarias facultan a la SISALRIL a evaluar cada procedimiento sancionador que instrumenta, las circunstancias en las que se produce la comisión de la infracción, sus características, la naturaleza de la infracción, así como las pruebas aportadas por el presunto infractor en sus medios de defensa;

ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de abril de 2014, **ARS ASEMAP** remitió a la SISALRIL un escrito contentivo de sus medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, verificándose en consecuencia que fue respetado el derecho de defensa de esta entidad, por lo que ha quedado en estado de fallo el expediente de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, según se verifica en la relación de hechos precedentemente expuesta, así como en los registros de esta Superintendencia, **ARS ASEMAP** se encuentra actualmente en un proceso de evaluación y aprobación de los Planes que oferta, contando con acompañamiento técnico de la Oficina de Estudios Actuariales de esta Superintendencia, por lo que no es posible la carga de las informaciones de los esquemas del SIMON hasta tanto la referida ARS obtenga los Códigos, por lo que procede dejar sin efecto el presente procedimiento sancionador, bajo reserva de que la referida ARS cargue las informaciones correspondientes una vez le sean aprobados los planes de salud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales dispone que la SISALRIL evaluará toda la documentación correspondiente y mediante resolución





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

tomará una decisión, bien sea archivando el expediente por no encontrar mérito para sancionar o imponiendo una sanción.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 148 Literal e), 150 Literal b), 175, 176 Literal e) y g), 178 Literal c), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2, inciso 1 y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1,2,,4, 5, 6 numeral 4, 19 y 21 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; las Resoluciones Administrativas SISALRIL Nos.00142-2007 de fecha 12 de octubre de 2007; 00139-2007 de fecha 28 de septiembre de 2007 y 194-2013, de fecha 18 de junio del año 2013; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: : Se ordena el archivo definitivo del expediente aperturado en perjuicio de la **ARS ASEMAP**, mediante el Acta de Infracción de fecha 31 de marzo de 2014, por no encontrar méritos que justifiquen la imposición de una sanción en perjuicio de dicha ARS.

SEGUNDO: Se ordena comunicar una copia de la presente resolución a la **ARS ASEMAP**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Treinta y Un (31) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

